



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
CÓDIGO-0712-798762021

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Señora:  
MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO  
Predio Loma Alta  
Vereda el Castillo  
Corregimiento de Pichinde  
Municipio de Cali- Valle del Cauca

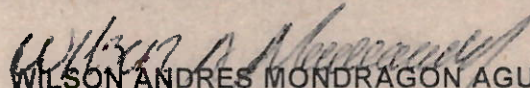
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, del contenido del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

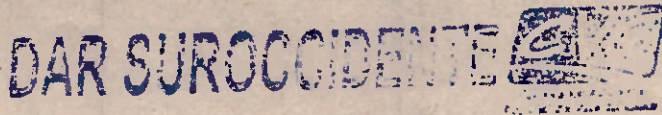
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS".

Atentamente.

  
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC  
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-053-2013



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Señora:  
MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO  
Predio Loma Alta  
Vereda el Castillo  
Corregimiento de Pichinde  
Municipio de Cali- Valle del Cauca

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, del contenido del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS".

Atentamente.



**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC  
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-002-053-2013



## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-002-053-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, mediante Resolución 0710- No. 0711-00000839 del 03 de diciembre del 2014, SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULO PLIEGO DE CARGOS, como lo dispone la Ley 1333 de 2019.

Que al no ser posible la notificación personal de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, y al desconocerse la dirección, esta se realizó el día 04 de diciembre mediante aviso, y su publicación el día 25 de marzo del 2020.

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

*"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código*



*Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.  
(...)"*

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180 o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Calí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

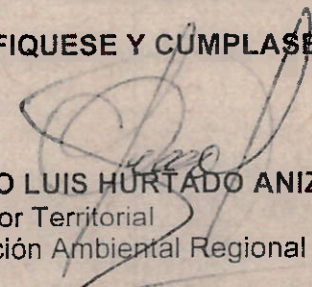
43


Página 3 de 3

de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

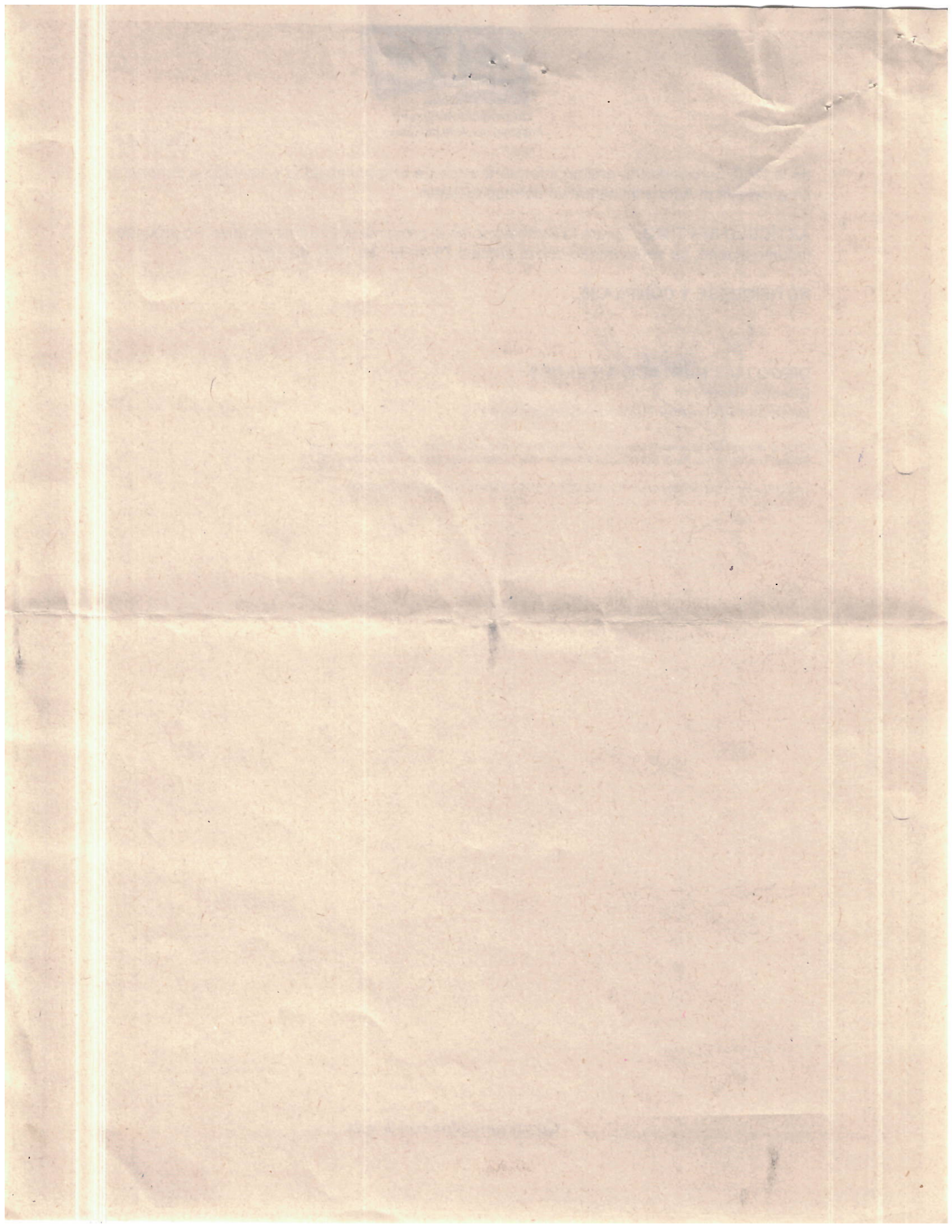
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente  
Revisó: Luis Guillermo Parra Suarez - Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali. 

Archívese en el expediente No 0711-039-002-053-2013 María Nelly Marín Zambrano





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

04 y 05 septiembre de 2021, 9:00 AM

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

UGC Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo / DAR Suroccidente

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO

**4. LOCALIZACIÓN:**

Zona rural de cali, corregimiento de PICHINDE- vereda EL CASTILLO.

**5. OBJETIVO:**

Realizar visita en atención a radicado de CVC No 0712-7987620212021

**6. DESCRIPCIÓN:**

Durante el recorrido realizado los días 04 y 06 de SEPTIEMBRE de 2021 se realizó recorrido en la VEREDA EL CASTILLO CORREGIMIENTO DE PICHINDE, no se ubicaron las personas MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, NO SE PUDO obtener información de la Sra.

Por tal razón, no fue posible hacer entrega del oficio.

**7. OBJECIONES:**

ninguna

**8. CONCLUSIONES:**

No se encontró las personas Maria Marin Zambrano, por tal razón no fue posible entregar el oficio.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

3:00 PM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

  
JHON ANDERSON TALAGA  
TECNICO OPERATIVO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INSTRUCTIVO INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** Día, Mes, Año, hora.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dependencia o Dirección Ambiental Regional (DAR) que adelanta la visita o actividad.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Nombre, dirección, teléfono, etc. del usuario
4. **LOCALIZACIÓN:** Información sobre nombre del predio, vereda, corregimiento, municipio, departamento, empresa o entidad donde se realiza la visita o actividad. Indicar coordenadas, cuenca, fuente hídrica.
5. **OBJETIVO:** Motivo por el cual se lleva a cabo la visita o actividad.
6. **DESCRIPCIÓN:** Detalle del desarrollo de la visita o actividad; aspectos relevantes encontrados y hablados. Si es posible anexar registro fotográfico, otros soportes y enunciar otras actuaciones realizadas.
7. **OBJECIONES:** En caso de oposición verbal de terceros al momento de la visita, se dejará constancia por escrito. (Aplica únicamente si se está dentro de un procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos).
8. **CONCLUSIONES:** Es el resultado a que se llega después de observar la situación en el terreno. Las conclusiones deben estar orientadas de manera precisa en su relación con el objetivo de la visita. Incluir recomendaciones si es del caso.
9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** La hora en que se dio por terminada la actuación de la visita o actividad.
10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** Nombre, cargo y firma de quien(es) realiza(n) la visita.

**Anexo Listado de Asistencia a Reuniones:** Si se requiere anexar FT.0340.28.